

RÉGIMEN DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

ADMINISTRADAS POR LA SUNAT

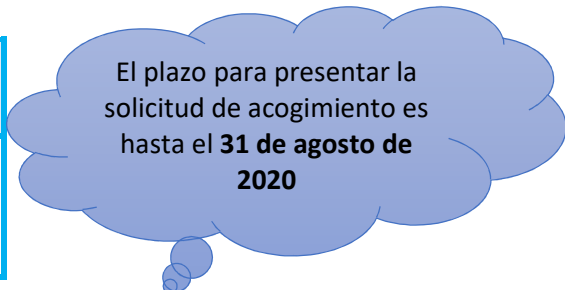
(DECRETO LEGISLATIVO N°1487)

DEUDAS MATERIA DE ACOGIMIENTO	
DEUDAS TRIBUTARIAS	DEUDAS ADUANERAS
<ul style="list-style-type: none"> ✓ IGV ✓ IR (anual) ✓ EsSalud ✓ Pagos a cuenta del IR ✓ Los saldos de un aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago. ✓ Las deudas por multas por infracciones cometidas, detectadas hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento y que a dicha fecha se encuentren pendientes de pago. ✓ Deudas tributarias comprendidas cuya impugnación se encuentre en trámite a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las deudas tributarias aduaneras contenidas en liquidaciones de cobranza que se encuentren pendientes de pago a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento. ✓ Los saldos de un aplazamiento y/o fraccionamiento anterior, otorgado con carácter particular o general, vigente o con causal de pérdida, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta	
<p>Solo se pueden fraccionar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los pagos a cuenta de enero, febrero y marzo 2020 siempre que el aplazamiento o fraccionamiento concluya el 31.12.2020. ✓ Los intereses capitalizables por los pagos a cuenta, siempre que hubiera vencido el plazo para presentar la DD. JJ anual del ejercicio gravable correspondiente. 	

SUJETOS COMPRENDIDOS	
Sujetos comprendidos.	Requisitos concurrentes
<p>a) Se encuentren inscritos en el RUC.</p>	<p>a) Al día hábil anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, <u>no deben contar con saldo mayor al cinco por ciento (5%) de la UIT</u> en cualquiera de las cuentas que tengan en el Banco de la Nación por detracciones, ni ingresos como recaudación pendiente de imputación por dicho importe.</p>
<p>a) Hayan presentado las declaraciones mensuales de marzo y abril de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ IGV ✓ Los pagos a cuenta del IR o las cuotas mensuales del Régimen Especial del IR. 	<p>b) Haber presentado todas las declaraciones que correspondan a la deuda tributaria que se acogerá al RAF.</p>
<p>c) Haya disminuido los ingresos mensuales (comparación de ingresos 2020 con los del 2019), según lo considerado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1487.</p>	<p>c) Entregar o formalizar la garantía.</p>

PLAZOS DEL R.A.F

Plazos	Aplazamiento	Fraccionamiento	Aplazamiento con fraccionamiento
Plazo máximo	Hasta 6 meses	Hasta 36 meses	Hasta 6 meses de aplazamiento y 30 de fraccionamiento



Efectos del acogimiento al RAF en las impugnaciones, cobranza coactiva y fiscalizaciones

Efectos en las impugnaciones:

- ✓ Con la presentación de la solicitud al RAF, se entiende solicitado el desistimiento de la impugnación de las deudas incluidas en dicha solicitud
- ✓ Con la aprobación de la solicitud del RAF, se considera procedente dicho desistimiento. El órgano competente a por concluido el litigio.

Efectos en la cobranza coactiva:

- ✓ Con la presentación de la solicitud al RAF, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación de la solicitud hasta la fecha en que se emite la resolución d aprobación.
- ✓ Con la aprobación de la solicitud del RAF, se concluye la cobranza coactiva y se levantan las medidas cautelares.

Efectos en las fiscalizaciones:

- ✓ El acogimiento al RAF NO limita las facultades de fiscalización respecto de la deuda tributaria que no haya sido materia de un procedimiento de fiscalización o verificación por parte de la SUNAT.

BOLETÍN TRIBUTARIO FC019-2020

DE LAS GARANTÍAS

Se debe ofrecer garantías en los siguientes casos:

1. Si la deuda tributaria que sea ingreso del Tesoro Público es mayor a 120 UIT, **se garantiza el exceso de dicha deuda**
2. Si la deuda tributaria que sea ingreso del Es Salud es mayor de 120 UIT, **se garantiza el exceso de dicha deuda.**
3. **Los saldos de un aplazamiento y/o fraccionamiento que se encuentren garantizados.**
4. La deuda tributaria que se encuentre garantizada con embargos en forma de inscripción de inmuebles o con embargos en forma de depósito, con o sin extracción de bienes. **Se garantiza el monto de la deuda que exceda las 15 UIT.**
5. **La deuda tributaria impugnada.** Se garantiza e monto de la deuda que exceda las 15 UIT.
6. El solicitante sea una persona natural o la persona jurídica cuyo representante legal **tenga proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero.**

DE LA PÉRDIDA DEL RAF

Se pierde el RAF en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) **Tratándose de aplazamiento**, cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido.
- b) **Tratándose de fraccionamiento**, cuando se adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas. También se pierde el RAF cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.
- b) **Tratándose de aplazamiento y fraccionamiento**, se pierde:
 - ✓ Ambos, cuando no se pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento.
 - ✓ El fraccionamiento, cuando se adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas o cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.
- c) **Cuando no se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la SUNAT o renovarlas en los casos que se establezca mediante resolución de superintendencia.**